RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-163-SPA-81 y acumulado PAOT-2007-248-SPA-125, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 26 de febrero y 26 de marzo de 2007, tres personas que en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentaron, ante este organismo descentralizado, escritos mediante los cuales denuncian que *(...) en el domicilio ubicado en la calle Vicente Rivapalacio número B-41 Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, su propietaria de la que solo sé que se llama Esperanza, realiza la quema a cielo abierto de leña, normalmente los días domingos, entre las 7:00 y las 19:00 hrs., cabe señalar que en ocasiones el humo que éstas acciones producen es oscuro, denso y despide un olor muy desagradable (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos PAOT/200/1154/2007 y PAOT/200/1260/2007 de fechas 6 de marzo y 3 de abril de 2007, respectivamente, admitió a trámite las denuncias radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo los expediente números PAOT-2007-163-SPA-81 y acumulado PAOT-2007-248-SPA-125; los acuerdos se notificaron a las personas denunciantes mediante oficios número PAOT/200/DESSRA/0170/2007 y PAOT/200/DESSRA/0288/2007 de fechas 6 de marzo y 3 de abril de 2007 respectivamente.

En atención a lo instruido en el numeral sexto del Acuerdo PAOT/200/1154/2007, en fecha 25 de marzo de 2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva, de la cual cabe destacar que *(...) en el predio antes mencionado, se encontraban dos personas realizando diversas actividades, entre otras tareas, se les observó desarmando algunos*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

muebles viejos y cajones comúnmente llamados "huacales", así como madera de diversas procedencias, mismos que son utilizados para la quema y calentamiento de una pequeña tina de la cual no se puede determinar el contenido por la lejanía y por encontrarse en una parte elevada de la vivienda, misma que en ese momento tenía las puertas abiertas, permitiendo la visibilidad para los peatones. Posteriormente, personal de la Subprocuraduría, se traslado al domicilio del denunciante, que se encuentra en el predio posterior al ya mencionado; se pudo observar el intenso humo, asimismo, percibir un fuerte olor producto de la quema de leña, aún cuando las puertas y ventanas se mantienen todo el tiempo cerradas, en el patio trasero, se encontraron cenizas dispuestas en los objetos allí existentes

Mediante oficios número PAOT/200/DESSRA/0171/2007 y PAOT/200/DESSRA/0277/2007 de fechas 6 de marzo y 29 de marzo de 2007 se citó al propietario y/o habitante del inmueble ubicado en Vicente Rivapalacio número B-41, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría.

En fecha 2 de abril de 2007 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada de la cual cabe destacar que *(...) con el objetivo de conocer el dicho de la persona denunciada y los motivos por los que realiza la quema de leña, personal de esta Subprocuraduría, se trasladó al domicilio de la misma, para entregarle un segundo citatorio con el objeto de invitarla a comparecer en las oficinas de esta entidad, a lo que dicha persona respondió de manera sucinta que no recibiría ningún documento y que no le interesa aportar pruebas a su favor, aseverando que si realiza la quema de leña en su domicilio los días domingos alrededor de una hora y que su actividad no afecta a nadie. Cabe mencionar que se le hizo del conocimiento a la persona denunciada que el expediente se encuentra en las oficinas de la Procuraduría y que puede asistir en el momento que crean conveniente para establecer una solución a la problemática expuesta (...)*

Mediante oficio numero PAOT/200/DESSRA/0291/2007 de fecha 11 de abril de 2007, se solicito al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Cuauhtémoc, instrumentara una visita al domicilio ubicado en la calle Vicente Rivapalacio número B-41, Colonia Guerrero a fin de conocer los motivos por los cuales se lleva a cabo la quema de leña y determinara el riesgo o los posibles daños que las actividades allí realizadas puedan causar en las inmediaciones del lugar.

Al respecto, con fecha 8 de mayo de 2008, se recibió el oficio JUDEL/300/2007 de fecha 2 de mayo de 2007 signado por el Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual informó que *(...) mediante oficio número SVR/1265/2007, el Lic. Guillermo R. Alcántara Subdirector de Verificaciones y Reglamentos de esta desconcentrada, nos informó que: "derivado de la inspección ocular realizada en el inmueble mencionado, se pudo constatar que se trata de una vivienda precaria, en la cual los domingos se calienta agua utilizando leña, con el fin de usarla para el aseo semanal de los habitantes del predio mencionado (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficios PAOT/200/DESSRA/0391/2007 y PAOT/200/DESSRA/0562/2007 de fechas 23 de abril y 17 de mayo de 2007 correspondientemente se informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas por este organismo descentralizado a fin de estar en posibilidades de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda

Mediante oficio numero PAOT/200.3-1260-2007 de fecha 30 de agosto de 2007, se solicito al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Cuauhtémoc, informara de las acciones llevadas a cabo por esa entidad para la solución de la problemática en comento, toda vez que de acuerdo con el artículo 150 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, se prohíbe la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido a cielo abierto.

Al respecto, con fecha 21 de noviembre de 2007 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número JUDEL/743/2007 de fecha 20 de noviembre de 2007, signado por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, mediante el cual informó que *(...) mediante oficio JUDEL/720/2007 de fecha 12 de noviembre del año en curso, recibido por la C. Esperanza González Meneses, el 13 del mismo mes y año, signado por la que suscribe y dirigido al titular y/o propietario del inmueble ubicado en la calle de Vicente Rivapalacio número 41-B, Colonia Guerrero, en esa delegación, se le exhortó para que de manera inmediata suspenda la actividad de quema de leña y/o cualquier otro residuo líquido o sólido a cielo abierto en el domicilio de referencia (...)*

Mediante oficio numero PAOT/200/DESSRA/0290/2007 de fecha 11 de abril de 2007, se solicito al titular de la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, instrumentara una visita de fomento sanitario al domicilio ubicado en la calle Vicente Rivapalacio número B-41, Colonia Guerrero a fin de determinar los posibles daños que las actividades allí realizadas puedan causar en la salud de las personas que habitan en las inmediaciones del lugar.

Al respecto, con fecha 5 de febrero de 2008 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría copia del oficio DVIE/585/2008 de fecha 28 de enero de 2008 signado por el Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, área adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual solicitó al Director de la Jurisdicción Sanitaria en Cuauhtémoc lo siguiente *(...) me permito enviar a usted el escrito (...) para que pueda darle la atención correspondiente (...) la tención de la queja sanitaria consistirá en la visita inicial de fomento sanitario en la cual se establecerá recomendaciones sanitarias y plazos para su cumplimiento, posteriormente se realizaran visitas de seguimiento a recomendaciones sanitarias que sean necesarias para concluir la atención de la misma, una vez que haya desaparecido el problema sanitario que le dio origen (...) después de que se realicen cada una de las visitas de Fomento Sanitario, le solicitó atentamente se informe de las acciones realizadas mediante oficio dirigido a ésta Dirección. Asimismo, informará al promovente que su solicitud ha sido atendida, así como la conclusión en la atención de su queja sanitaria (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En alcance al mismo oficio se recibió en fecha 5 de febrero de 2008 el oficio número DVIE/586/2008 de fecha 28 de enero de 2008 signado por el Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, área adscrita a los Servicios de salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual se informó a esta entidad lo siguiente *(...) su solicitud ha sido turnada a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc, por lo que una vez que se tengan los resultados correspondientes de las acciones realizadas, se harán de su conocimiento a la mayor brevedad (...)*

En alcance a la misma solicitud se recibió en fecha 14 de febrero de 2008 copia del oficio JS/DIR/394/11/10/07 de fecha 11 de octubre de 2007 signado por el Director de la Jurisdicción Sanitaria en Cuauhtémoc, mediante el cual informa que *(...) se realizaron visitas de fomento sanitario los días 02 y 08 de octubre del año en curso. En la primera visita de fecha 02 de octubre de 2007, la C. Esperanza González Meneses manifestó que ella no es la propietaria del inmueble solo lo cuida desde hace 22 años debido a que el predio está intestado y los herederos del mismo le permiten vivir allí, a efecto de impedir que personas desconocidas o mal vivientes lo invadan (...)* [también] *refiere que tiene 65 años de edad y vive con sus hijos y 2 nietos.*

Durante la visita se observó ordenado, no se aprecia mal olor ni existe agua encharcada, basura o presencia de fauna nociva. Hay una escalera al fondo y se pudo observar una tina de lámina galvanizada, la pared de la escalera se encuentra oscurecida por el hollín.

La C. Esperanza González Meneses refiere que no cuenta con calentador de agua de gas y que únicamente los domingos durante aproximadamente una hora calienta agua en una tina para que su familia pueda bañarse con agua caliente (...) entre semana para acudir a la escuela o a trabajar solo se lavan la cara y se enjuagan con agua tibia sobre todo los menores por que sus hijos utilizan agua fría, indica además que su vecina está de acuerdo en permitirle que encienda su fogón y utiliza leña de desecho para ese fin.

Manifiesta que antes acudía a los baños públicos o bañarse pero que sus ingresos son muy escasos y dejó de acudir por falta de recursos económicos, no utiliza algún tipo de calentador eléctrico por que el costo de la electricidad también se incrementaría, lo cual no puede permitirse (...)

No obstante lo anterior se dejaron recomendaciones sanitarias consistentes en: Seguir manteniendo limpio y ordenado el inmueble, así como ventilación de las áreas donde calienta el agua (...) Durante la segunda visita de fomento sanitario de fecha 08 de octubre de 2007, se pudo constar el cumplimiento a las recomendaciones sanitarias emitidas.

Debido a que de dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas durante las visitas de fomento sanitario y a que no se observa ningún otro riesgo a la salud de los quejosos, se ha concluido la atención a la queja remitida a esta Jurisdicción Sanitaria (...)

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En fecha 14 de febrero de 2008 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio JS/DIR/041/11/02/08 de fecha 11 de febrero de 2008 signado por el Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc y remitido al Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica mediante el cual se informa que (...) mediante oficio JS/DIR/394/11/10/07 de fecha 11 de octubre de 2007, se hizo del conocimiento al Lic. Felipe de Jesús Rodríguez Mireles las acciones realizadas y la conclusión a la queja sanitaria presentada ante esta Jurisdicción Sanitaria en fecha 30 de agosto de 2007, mediante oficio PAOT/200.3-1261-2007.

En fecha 19 de marzo de 2008 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DVIE/751/2008 de fecha 7 de marzo de 2008 signado por el Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica de la Secretaria de Salud del Distrito Federal al Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de esta entidad mediante el cual informa que *(...) el día 2 de octubre de 2007, el personal verificador sanitario realizó la primera visita de Fomento Sanitario, la cual fue atendida por la C. Esperanza González Meneses, quien dijo ser la ocupante del inmueble quien dijo vivir con sus hijos y dos nietos. Durante la visita se observó limpio el inmueble, sin la emanación de malos olores.*

La C. Esperanza González refirió no contar con un calentador de agua, por lo que únicamente los domingos durante aproximadamente una hora calienta agua en una tina para que su familia pueda bañarse, ya que entre semana los integrantes de la familia sólo se lavan la cara y se enjuagan con agua tibia. Asimismo manifestó que su vecina está de acuerdo en permitirle que encienda su fogón, para el cual utiliza leña de desecho para este fin.

Por lo anterior, el personal verificador sanitario emitió las siguientes recomendaciones sanitarias:

- *Mantener limpio y ordenado el inmueble*
- *Ventilar las áreas en donde se calienta el agua.*

Finalmente, el día 8 de octubre de 2007, se realizó la visita de seguimiento a las recomendaciones sanitarias en la que se constató su total cumplimiento, por lo que se concluye la intervención del personal verificador Sanitario comisionado a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc en la atención de esta queja sanitaria, según oficio No. JS/DIR/041/11/02/08, signado por el Dr. Ricardo Benigno Alcalá Oros, Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc (...)

Mediante oficio numero PAOT/200.3-1261-2007 de fecha 30 de agosto de 2007, se solicito al titular de la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Cuauhtémoc, instrumentara una visita de fomento y vigilancia sanitaria al domicilio ubicado en la calle Vicente Riva Palacio número B

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

41, Colonia Guerrero, toda vez que en el lugar se llevaban a cabo actividades de quema de leña a cielo abierto, informando a esta entidad de los resultados de la misma.

Al respecto con fecha 8 de octubre de 2007 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número JSC/372/07 de fecha 27 de septiembre de 2007, signado por el Director de la Jurisdicción Sanitaria en Cuauhtémoc, mediante el cual informó a esta entidad *(...) esta Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc ha programado las visitas de fomento sanitario a efecto de resolver la problemática expuesta (...)*

En alcance al oficio anterior en fecha 15 octubre de 2007 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio JS/DIR/394/11/10/07 de fecha 11 de octubre de 2007 mediante el cual el titular de la Jurisdicción Sanitaria en Cuauhtémoc informó a esta entidad que *(...) se realizaron visitas de fomento sanitario los días 02 y 08 de octubre del año en curso (...) En la primera visita de fecha 02 de octubre de 2007, la C. Esperanza González Meneses manifestó que ella no es la propietaria del inmueble solo lo cuida desde hace 22 años debido a que el predio esta intestado y los herederos del mismo le permiten vivir allí, afecto de impedir que personas desconocidas o mal vivientes lo invadan. Asimismo refiere que tiene 65 años de edad y vive con sus hijos y 2 nietos.*

Durante la primera visita se observó ordenado, no se aprecia mal olor, ni existe agua encharcada, basura o presencia de fauna nociva. Hay una escalera al fondo y se pudo observar una tina de lámina galvanizada, la pared de la escalera se encuentra oscurecida por el hollín.

La C. esperanza González Meneses refiere que no cuenta con calentador de agua de gas y que únicamente los domingos durante aproximadamente una hora calienta agua en una tina para que su familia pueda bañarse con agua caliente, ya que entre semana para acudir o trabajar solo se lavan la cara y se enjuagan con agua tibia sobre todo los menores por que sus hijos utilizan agua fría, indica además que su vecina está de acuerdo en permitirle que encienda su fogón y utiliza leña de desecho para ese fin.

Manifiesta que antes acudía a los baños públicos a bañarse pero que sus ingresos son muy escasos y dejó de acudir por falta de recursos (...) no obstante se dejaron recomendaciones sanitarias consistentes en seguir manteniendo limpio y ordenado el inmueble, así como ventilación de las áreas donde se calienta el agua.

Durante la segunda visita de fomento sanitario de fecha 08 de octubre de 2008, se pudo constatar el cumplimiento a las recomendaciones sanitarias emitidas.

Debido a que se dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas durante las visitas de fomento sanitario y a que no se observa ningún otro riesgo a la salud de los que en ella habitan, se ha concluido la atención a la queja remitida a esta Jurisdicción sanitaria (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

En alcance al oficio anterior, en fecha 10 de marzo de 2008, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio CFS/00825/2008 signado por el Coordinador de Fomento Sanitario mediante el cual informa al Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica del Servicio de Salud Pública del Distrito Federal de la conclusión del procedimiento de la atención de la queja sanitaria *(...) por este conducto, se informa la conclusión del expediente No. SSPDF/SOS/491/CUH/08 abierto en la subdirección de Operación sanitaria de esta Coordinación de Fomento Sanitario, mediante el cual se denuncia que (...) en el domicilio ubicado en la calle Vicente Rivapalacio número B-41 Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, su propietaria de la que solo sé que se llama Esperanza, realiza la quema a cielo abierto de leña, normalmente los días domingos, entre las 7:00 y las 19:00 hrs., cabe señalar que en ocasiones el humo que éstas acciones producen es oscuro, denso y despide un olor muy desagradable (...), debido a que durante las visitas de fomento sanitario se constató el total cumplimiento a las recomendaciones sanitarias emitidas, según oficio No. JS/DIR/041/11/02/08 signado por el (...) Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc (...)*

Mediante oficio número PAOT/200.3-1259-2008 de fecha 18 de julio de 2008, se solicitó al Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica designar una persona para apoyar en visita de reconocimiento al inmueble ubicado en calle Vicente Rivapalacio número B-41, Colonia Guerrero.

Al respecto en fecha 8 de septiembre de 2008, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio número DVIE/2256/2008 de fecha 4 de septiembre de 2008 signado por el Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica mediante el cual se informó a esta Subprocuraduría que *(...) estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, han proporcionado a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal toda la información referente a la problemática generada en el domicilio en comento. La información se hizo de su conocimiento mediante el oficio número JS/DIR/041/11/02/08 de fecha 11 de febrero de 2008 (...) mediante el cual se concluye la tención de la queja sanitaria debido a que se dio cumplimiento a las recomendaciones sanitarias emitidas durante las visitas de fomento sanitario, además de no observarse ningún otro riesgo sanitario a la salud de la población aledaña*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito inicial de denuncia, se hace del conocimiento de esta Procuraduría que en el inmueble ubicado en *Vicente Rivapalacio número B-41 Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc* una persona realizaba la quema de leña a cielo abierto los días domingos entre las 7:00 y las 19:00 horas, lo cual despide olores muy desagradables.

Personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos en la cual se observó que el inmueble de referencia se encontraban dos personas desarmando muebles viejos de madera, los cuales eran utilizados

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

para calentar agua en una tina. En el momento de la visita las puertas del inmueble se mantenían abiertas por lo que la actividad de la quema era claramente visible.

Las emisiones de humo eran oscuras y densas, se podía observar cenizas en carros y otros inmuebles colindantes.

De acuerdo a lo observado en la diligencia practicada, se citó en dos ocasiones al propietario u ocupante del inmueble en calle Rivapalacio número B-41, en la Colonia Guerrero a comparecer en las oficinas de la Procuraduría. Acto que no fue consumado, debido a que dicho citatorio no fue atendido.

Siguiendo con la gestión de la denuncia personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el cual no se constató la quema de leña en el lugar, como había sucedido en una visita anterior, sin embargo, el habitante de dicho lugar, refirió que no abandonaría la actividad, ya que es una persona de edad avanzada y no tiene dinero para comprar gas

Continuando con la gestión de la denuncia, se solicitó al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc instrumentara una visita domiciliaria al inmueble ubicado en Vicente Rivapalacio número B-41, Colonia Guerrero para conocer los motivos de la quema, asimismo, se determinara el riesgo de las actividades allí realizadas. Al respecto la Dirección General Jurídica y de Gobierno informó que el subdirector de Verificaciones y Reglamentos de esa entidad realizó una inspección ocular al inmueble en comento, donde los días domingos se calienta agua a fin de usarla para el aseo semanal de los habitantes de dicho predio.

En una comunicación posterior se solicitó a la misma Dirección General informara de las acciones implementadas para la solución de la problemática toda vez que de conformidad con el artículo 150 de la Ley Ambiental, están prohibidas las quemas a cielo abierto de cualquier material. Al respecto el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc informó que se había realizado una visita al lugar de los hechos denunciados exhortando al habitante del predio para que suspendiera la actividad de quema de leña.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, instrumentara una visita de fomento sanitario al domicilio ubicado en la calle Vicente Rivapalacio número B-41, Colonia Guerrero a fin de determinar los daños que puede ocasionar la quema de leña a cielo abierto a las personas que habitan en las inmediaciones. Al respecto se recibió en las oficinas de la Procuraduría, oficio signado por el Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiología mediante el cual solicitó al Director de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Cuauhtémoc diera atención a la queja sanitaria, estableciendo recomendaciones con respeto al problema y plazos para su cumplimiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En alcance a este oficio se recibieron comunicaciones de la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica en los cuales se informa a esta Procuraduría que se realizaron visitas de fomento sanitario en los cuales se dejaron recomendaciones al habitante del predio con respecto de las quemas de leña, donde también se indica que el lugar se observó ordenado y que no se perciben malos olores.

Aunado a esto, en la visita instrumentada por personal adscrito a la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, se puso de manifiesto la carencia de recursos por parte de la persona que habita el inmueble y su edad avanzada por lo cual se recomendó mantener ordenado, limpio y ventilado el inmueble así como la zona en la cual se calienta el agua.

Según la información otorgada por las Direcciones de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica y Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Cuauhtémoc, el visitado dio total cumplimiento a todas las recomendaciones sanitarias emitidas por dicha entidad, motivo por el cual esa entidad dio por concluida la atención a la solicitud formulada por esta Subprocuraduría.

Es importante mencionar sin embargo que al respecto de la denuncia, la actividad de quema de leña en el inmueble de referencia constituye una violación al artículo 150 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual especifica que *(...) queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto (...)*

Asimismo, en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Ambiental refiere que (...) en el Distrito Federal queda prohibido en los términos de la Ley *(...) las normas oficiales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables*

I.- quemar, depositar, descargar o infiltrar al aire libre materiales o residuos. Para los efectos de este artículo se considera que la quema o el depósito se lleva a cabo al aire libre si se realiza fuera de las instalaciones destinadas para ello, sin los equipos requeridos para prevenir y controlar las emisiones contaminantes y respectivas, y en el caso de las quemas sin canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga (...)

De acuerdo a los ordenamientos antes mencionados la quema de leña realizada en el domicilio de referencia, no tenía ninguna justificación para llevarse a cabo, sin embargo, las autoridades sanitarias expresaron que de acuerdo a su procedimiento el infractor dio cumplimiento a las recomendaciones proveídas

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la actividad de quema de leña en el inmueble ubicado en calle Vicente Rivapalacio número B-41, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, al respecto la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc instrumentó visita al lugar de los hechos exhortando al habitante de dicho inmueble.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

- Por su parte la Secretaría de Salud del Distrito Federal a través de sus Direcciones de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica y la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Cuauhtémoc realizaron visitas de fomento sanitario al domicilio de referencia en las cuales se proporcionaron recomendaciones las cuales fueron efectuadas cabalmente, por lo cual se dió por concluido su procedimiento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la unidad administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como al titular de la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, de la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

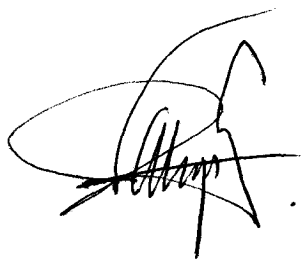

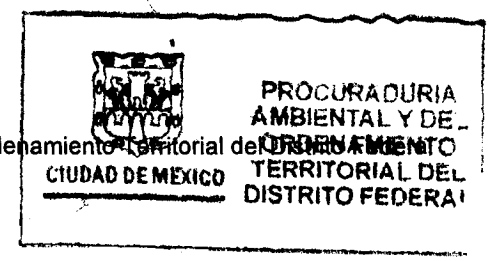

C.c.p **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MIRB/ACHSA